

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive.

Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1o de julio de 2020, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Para la notificación al demandado se enviaron las diligencias al centro de servicios en febrero 17 de 2020, sin que se tenga conocimiento de que se haya agotado o no.

Manizales, 8 de julio de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

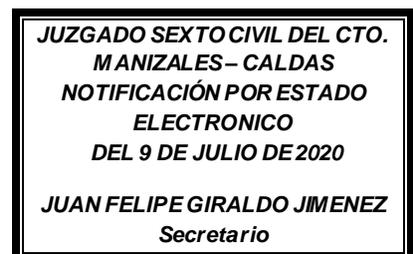
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2019).

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 17001-31-03-006-2019-00291-00
DEMANDANTE Banco BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO Nicolas Fernando Trujillo Cardona

Se requiere a la parte actora para que, de no haberse agotado la notificación del demandado en el centro de servicios, la realice conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, lo que deberá hacer dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f8aec5e90211928443308b32f2cf79b6b3dbdfb80c1b372c0a0b4b685a0959

Documento generado en 08/07/2020 06:34:43 PM